

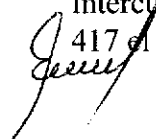
ACUERDO N. 398 - 12

EL DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA SUBSECRETARIA DE APOYO,
SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1,

CONSIDERANDO:

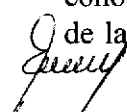
QUE la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión efectuada el 7 de junio de 2012, en conocimiento del Oficio N. DFS-2012-0046 de 5 de junio de 2012, suscrito por la licenciada Alicia Sarasti S., Directora (E) de la Escuela de Práctica "Domingo Faustino Sarmiento" de esta ciudad de Quito, a través del cual informa a la autoridad provincial, sobre las medidas cautelares adoptadas en cuanto a la denuncia presentada el 5 de junio de 2012, por el señor Galo Patricio Flores Miño, padre y representante legal de la niña Melanie Michelle Flores Simbaña, alumna del Tercer Año de Educación General Básica, Paralelo "C", en la que acusa al señor **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BASANTES**, profesor de Cultura Física de la prenombrada institución educativa, de presunto abuso sexual en la persona de la referida menor, hecho ocurrido el día viernes 1 de junio de 2012, aproximadamente a las 12h35, -documento que anexa-; por lo relatado, los miembros del Tribunal A quo, considerando que la falta imputada al citado maestro reviste gravedad y consecuentemente debe ser investigada a efecto de determinar responsabilidades o eximir de ellas al docente, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando a los señores: doctor Carlos Bastidas J. y MSc. César Orquera O., Supervisores Provinciales de Educación, como coordinador y miembro de la subcomisión especial investigadora, en su orden, providencia que fue notificada con Oficio N. 11-0480 de 11 de junio de 2012, quienes luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento del hecho denunciado, el 17 de julio de 2012, presentan a la doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación (E), Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, el expediente e informe final del sumario;

QUE en sesión llevada a cabo el 26 de julio de 2012, la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en razón de su competencia prevista en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con los artículos 2, 3 y



5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico emitido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, conoció el informe y expediente del sumario administrativo incoado al señor **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BASANTES**, profesor de la Escuela de Práctica "Domingo Faustino Sarmiento", cuerpo colegiado que luego del estudio de los documentos que obran en la presente causa, determina, que la falta imputada al indiciado se encuentra debidamente probada, en consecuencia, es criterio de ese tribunal que se le debería imponer la sanción de destitución del cargo, en tal virtud, se inhibe de resolver sobre lo principal y remite el expediente original para conocimiento y decisión de la instancia superior competente, providencia que obra del Oficio N. 11-635 de 30 de julio de 2012, firmado por la doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación (E), Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; Oficio Circular N. 0057-M-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, que dice relación a la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Público a los profesionales de la educación, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el seis y siete de agosto del año dos mil doce, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido al señor **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BASANTES**, profesor de la Escuela de Práctica "Domingo Faustino Sarmiento" de esta ciudad de Quito, recibido a trámite en la División de Correspondencia y Archivo de esta Secretaría de Estado con el N. MINEDUC-AC-2012-21263-E el 31 de julio de 2012; al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, luego del estudio, análisis y valoración de las piezas que obran en la presente causa, pruebas de cargo y descargo; haberle escuchado la exposición de su abogado patrocinador cuando fue recibido en comisión general en el seno de este organismo, previa notificación que reza del Oficio N. 270-CDPR1-2012 de 2 de agosto de 2012; y, deliberaciones pertinentes, consideran: que en la práctica del sumario se han observado los derechos civiles y el debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más normas conexas, en consecuencia, no habiéndose omitido solemnidad substancial alguna que pueda acarrear la nulidad de lo actuado declaran su validez; que de las versiones rendidas dentro del sumario por las partes que tuvieron conocimiento del hecho denunciado; informe preparado por los miembros de la subcomisión especial investigadora, mismo que acogen en todas sus



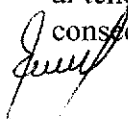
partes, en especial el Capítulo 3 de Conclusiones que dice: “3.1. El señor Galo Patricio Flores Miño, padre de familia de la niña Melanie Michelle Flores Simbaña, alumna del Tercero ‘C’ de Educación General Básica de la Escuela de Práctica ‘Domingo Faustino Sarmiento’ de la ciudad de Quito, en su declaración se ratifica en todo lo manifestado en su denuncia presentada en contra del señor profesor de Cultura Física Juan Carlos Hernández Basantes, por presunto abuso sexual, según consta en las páginas N. 14 y N. 15 del expediente.//. De lo que se infiere que existen indicios de responsabilidad del señor docente Juan Carlos Hernández Basantes, por presuntamente haber incurrido en abuso sexual en contra de la niña Melanie Michelle Flores Simbaña, según el concepto del Art. 68 del Código de la Niñez y Adolescencia, haber inobservado lo dispuesto en el Art. 11 literales a), b), f), l), m) y s); y, haber cometido las prohibiciones establecidas en el Art. 132 literales h), m), n), u) y aa) los dos de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, todo lo cual motivó la instrucción del Sumario Administrativo en su contra.//. 3.2. El señor padre de familia Galo Patricio Flores Miño, en su respuesta a la sexta pregunta de su declaración instructiva, dice:./ ‘SEXTA.- Diga el declarante, ante esta información dada por su hija ¿Qué acciones realizó? RESPUESTA: En primera, yo como padre me acerqué a la escuela a conversar con la Lic. Carmita Erazo, cosa que con ella nos fuimos a la oficina del profesor Juan Carlos Hernández y le reclamamos y él nunca negó siempre dijo lo que mi hija nos conversó, luego me acerqué a la dirección y conversamos con la Lic. Directora frente al profesor Juan Carlos Hernández y él nunca supo negarnos los hechos, siempre dijo la verdad, luego hicimos la denuncia respectiva.’ Fj. 15./ Por lo que el mencionado profesor ha violentado según el concepto del Art. 68 del Código de la Niñez y Adolescencia, haber inobservado lo dispuesto en el Art. 11 literales a), b), f), l), m) y s); y, haber cometido las prohibiciones establecidas en el Art. 132 literales h), m), n), u) y aa) los dos de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.//. 3.3. La Lic. Alicia Sarasti, Directora (E) de la Escuela de Práctica ‘Domingo Faustino Sarmiento’, en su declaración responde a la pregunta tercera:./ ‘El día martes cinco del mes de junio del año dos mil doce, a eso de las 07h00 la licenciada Carmita Erazo, profesora del Tercero ‘C’, me informó sobre el presunto hecho cometido por el señor Juan Carlos Hernández, profesor de Cultura Física, en contra de la niña Melanie Flores; inmediatamente llamé a la dirección al padre de familia que se encontraba en la escuela, señor Galo Flores y al mencionado profesor, quien aceptó el cometimiento del hecho, después de lo cual el padre de familia me dejó la denuncia por escrito’. Ref. Fj. 16.//. 3.4. La señora licenciada Alicia Sarasti, Directora (E) de la Escuela de Práctica ‘Domingo Faustino Sarmiento’, adjunta a su declaración las Medidas de Protección enviadas por la Junta Metropolitana de Derechos de la Niñez y Adolescencia Zona La Delicia, a favor de la niña Melanie Michelle Flores Simbaña, según consta en la Ref. Fj. 17./ Por lo que el mencionado profesor ha violentado según el concepto del Art. 68 del Código de la Niñez y Adolescencia.//. 3.5. El señor profesor Juan Carlos Hernández Basantes, profesor sumariado, con presencia de su abogado particular, en sus declaraciones niega todos los hechos cometidos en contra de la niña Melanie Michelle Flores Simbaña. Ref. Fj. 30.//. 3.6. La licenciada Alicia Sarasti, Directora de la Escuela de Práctica ‘Domingo



Faustino Sarmiento, dentro del término de prueba presenta nueve fojas útiles de memorandos enviados al profesor Juan Carlos Hernández Basantes, una foja útil del acta de sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo y una foja útil de copia del informe de incidente con alumno de básica superior, según consta en la página de la 18 a la 29. Además hace llegar dos fojas útiles que contiene mensajes enviados por el señor Juan Carlos Hernández Basantes, a la niña Poleth Echeverría, alumna del 5to. Año de Educación General Básica y padres de familia. Ref. Fj. 31 a la 34.// 3.7. El profesor Juan Carlos Hernández Basantes, con fecha 11 de junio de dos mil doce, hace llegar a la señora doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación de Pichincha, su renuncia al cargo de profesor de manera IRREVOCABLE, la misma que no fue aceptada, por encontrarse el mencionado docente con sumario administrativo. Ref. Fj. 35 y 36.// 3.8. En la declaración de la profesora licenciada Carmita Erazo, profesora del Tercero 'C' de Educación General Básica de la Escuela de Práctica 'Domingo Faustino Sarmiento', contesta a la pregunta tercera:// 'El día cinco de junio de dos mil doce, el señor Flores llegó a la escuela a las siete de la mañana a conversar conmigo, no era día de atención a padres, sin embargo le atendí porque me dijo que era urgente, nos dirigimos al aula con el señor Galo Flores y la niña Melanie Flores, el padre de familia me conversó lo que había sucedido el día viernes primero de junio del año dos mil doce, entre el licenciado Juan Carlos Hernández y la niña Melanie Michelle Flores, el señor Juan Carlos Hernández, había faltado al respeto a la niña Melanie Flores, yo le pregunté de qué se trataba y el señor Galo Flores me contó que: luego de salida de los alumnos a las 12h30 de la mañana del día primero de junio del año dos mil doce, el señor Juan Carlos Hernández, había llamado a la niña para prestarle una ula y la niña había aceptado y se había ido a la oficina del señor Hernández, el señor Juan Carlos Hernández, antes de darle la ula a la niña Melanie Flores, le había dicho puedes darme un beso en la mejilla y la niña le había dicho que bueno, el profesor Juan Carlos Hernández le había dado la ula a la niña Melanie Flores, pero el momento que se acerca la niña a darle el beso en la mejilla al señor Juan Carlos Hernández, él había virado la cara y le había dado un beso en la boca, luego le había amarcado a la niña Melanie Flores y le había dicho nuevamente el señor Juan Carlos Hernández a la niña Melanie Flores, que si quería darle otro beso y la niña Melanie Flores, le había dicho que bueno, la niña le había indicado la mejilla y en lugar de besarle en la mejilla, el señor Juan Carlos Hernández la había dado un beso fuerte en la boca, el licenciado Juan Carlos Hernández, había dicho a la niña Melanie Flores, que lo que sucedió no cuente a nadie. Luego nos dirigimos a la oficina del señor Hernández, el señor padre de familia Galo Flores, la niña Melanie Flores y yo. El señor Juan Carlos Hernández, estaba sentado en su escritorio, el padre de familia se dirigió a él en una forma alterada, entonces le dije que se calmara un momento, el padre de familia se tranquilizó, yo le dije al profesor: mire Juan Carlos, usted sabe por qué el señor Galo Flores con su hija, están aquí en su oficina, el señor Juan Carlos Hernández quiso ignorar lo sucedido entre él y la niña Melanie Flores, pero el papá volvió a repetir lo que había sucedido el día viernes primero de junio del año dos mil doce, el señor Juan Carlos Hernández aceptó el hecho que ha sucedido con la niña Melanie Flores y pidió perdón al padre de familia señor Galo Flores y a la niña Melanie Flores, por lo que había sucedido, yo dije al señor Juan Carlos Hernández y al señor Galo Flores, que como ya me participaron el suceso, era conveniente informar a la señora Directora Alicia Sarasti, entonces el señor Flores me dijo que en ese momento se iba al Ministerio de Educación,



sacó el celular y dijo aquí tengo la grabación de la conversación que tuvimos con el señor Juan Carlos Hernández y me voy al Ministerio, yo salí de ahí para trasladarme al aula con la niña Melanie Flores, el señor Galo Flores y el señor Juan Carlos Hernández, se quedaron conversando bastante tiempo en la oficina del señor Hernández, antes de entrar al aula, preferí irme a darle parte de lo sucedido a la señora Directora del plantel y le informé la conversación que tuvimos con el señor Juan Carlos Hernández'. Ref. Fj. 43.". Es pertinente señalar que la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Art. 11.- (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte."; "Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas./. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales."; "Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción./. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica..."; y, "Art. 46.- (...) 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.". Por lo relatado, el encausado en el desempeño de su función, ha realizado actos impúdicos, lujuriosos, atentatorios al pudor de la menor, comportamiento inadecuado, impropio de un maestro, que por el contrario está obligado a constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a autoridades, compañeros, docentes, padres de familia y comunidad; aprovechar toda circunstancia favorable para la práctica de las normas de salud, los principios morales, las buenas costumbres y las relaciones humanas; y, proporcionar a los alumnos un trato digno, respetando su personalidad y las características propias de su desarrollo; en tal virtud, el procesado ha contrariado expresas disposiciones constantes en los artículos: 11 numeral 3, 44, 45, 46 numeral 4 y 66 numeral 3 letras a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 67 y 68 del Código de la Niñez y Adolescencia; artículos: 11 literales a), b) y s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; faltas que se encasillan en las causales de sanción previstas en el artículo 132 letras n), u) y aa) de la Ley antes invocada; sancionadas al tenor de lo prescrito en el literal b) del artículo 133 de la Ley ibídem; en consecuencia, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando



en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, los miembros de este cuerpo colegiado, por unanimidad resuelven: “**1.- DESTITUIR** del cargo al señor **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BASANTES**, profesor de la Escuela de Práctica ‘Domingo Faustino Sarmiento’ de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. **2.- NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Subsecretaria del Distrito Metropolitano de Quito, Directora Provincial de Educación de Pichincha (E), Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Pagador de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Directora de la Escuela de Práctica ‘Domingo Faustino Sarmiento’, señor Juan Carlos Hernández Basantes y doctor José Romero Enríquez.”; y,

EN razón de la delegación conferida por la señora Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, a favor del magíster Luis Alberto Calle Gutiérrez, Director Nacional de Regulación de la Educación,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DESTITUIR** del cargo al señor **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BASANTES**, profesor de la Escuela de Práctica “Domingo Faustino Sarmiento” de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Subsecretaria del Distrito Metropolitano de Quito, Directora Provincial de Educación de Pichincha (E), Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Pagador de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Directora de la Escuela de Práctica “Domingo Faustino

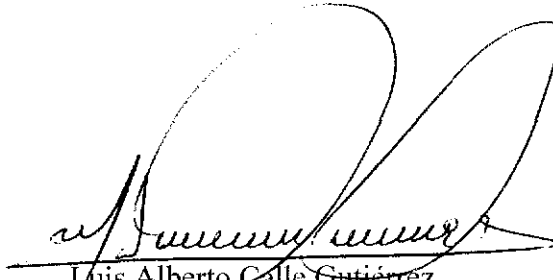


Sarmiento", señor Juan Carlos Hernández Basantes y doctor José Romero Enríquez.

COMUNÍQUESE.-

En el Distrito Metropolitano de Quito,

28 AGO 2012



Luis Alberto Calle Gutiérrez

DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA
SUBSECRETARIA DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL I




VOV/MC/sbdeb.